

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE LA ASIGNACIÓN INICIAL DE NUMERACIÓN PERTENECIENTE AL RANGO 380AB PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS EN CAMPAÑAS DE TIPO BENÉFICO O SOLIDARIO (Expte. DT 2013/2284).**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

**Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de febrero de 2014.

Visto el expediente relativo a la Avocación de la competencia para resolver sobre la asignación inicial de numeración perteneciente al rango 380AB para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

**Primero.- Nuevo rango 380AB para la prestación de servicios de mensajes para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario**

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 22 de noviembre de 2013, se publicó la Resolución de 14 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilita el rango 380AB como recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA) sólo utilizables para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario con un precio mayor que 1,20€ y menor o igual a 6€.

### **Segundo.- Inicio de procedimiento de asignación inicial del rango 380AB**

Con fecha 9 de diciembre de 2013 se procedió a notificar la apertura del expediente de asignación inicial de la nueva numeración. Asimismo, dada la posible pluralidad indeterminada de interesados, en el BOE de fecha 6 de diciembre de 2013 se procede a la publicación de la apertura del expediente. Al objeto de la asignación inicial, quedó fijado un periodo inicial -15 días hábiles tras la publicación en el BOE del inicio del expediente- durante el cual, excepcionalmente, no sería de aplicación el orden de presentación de las solicitudes de los operadores interesados en obtener numeración perteneciente al rango 380AB, en observancia del apartado tercero de la citada Resolución.

### **Tercero.- Trámite de audiencia**

Con posterioridad, el 27 de enero de 2014, analizadas las solicitudes de asignación de numeración 380AB recibidas, se procede a notificar un trámite de audiencia mediante el que se propone asignar numeración perteneciente al rango 380AB a los distintos operadores que la han solicitado.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial**

De conformidad con el artículo 48.4.b de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es competente para *“[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*. (...).

Asimismo, en atención al apartado segundo de la Resolución de 14 de noviembre de 2013, al nuevo rango de numeración habilitado y a los servicios prestados a través de dicho rango le será de aplicación la Orden ITC/308/2008, que atribuye a esta Comisión en su artículo 7 la gestión de los rangos para servicios de mensajes STA con sujeción a lo establecido en la propia Orden y en el capítulo III del título IV del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) dispone que *“los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”*.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuye al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013<sup>1</sup>, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario en materia de numeración antes indicada continúa vigente.

### **Segundo.- Avocación de la competencia delegada**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario.

Conforme al artículo 14.1 de la LRJPAC, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 14.2 dispone que en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Asimismo establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente caso la asignación inicial de los números del nuevo rango 380AB supone establecer los criterios generales para la asignación de dichos números, que sentarán las bases para las futuras asignaciones de numeración perteneciente a este rango. A este respecto, se deberá decidir la cantidad máxima de numeración que una entidad registrada puede recibir de los 100 números habilitados.

Así pues, al concurrir en el presente caso dicha circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

---

<sup>1</sup> Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## ACUERDA

**Único.-** Avocar la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la asignación inicial de los números del nuevo rango 380AB para la prestación de servicios de mensajes STA (Expediente número 2013/2284).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.